

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y TRANSPORTE**

N° 116 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

21 OCT 2019

**VISTO:**

La Papeleta de infracción N° 000369 impuesta el día 29 de Setiembre del 2019, Oficio N° 408-2019-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOL-TAC/DIVOPUS-CR.ITE, recepcionado con fecha 01 de octubre del 2019, Informe N° 304-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09 de octubre del 2019, Informe N° 162-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21 de octubre del 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, mediante Oficio N° 408-2019-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOL-TAC/DIVOPUS-CR.ITE, recepcionado con fecha 01 de octubre del 2019, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO de la COMISARIA de ITE, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000369, impuesta el día 29 de setiembre del 2019, al Sr. RENE CESAR COLLADO PARI, identificado con DNI N° 43625196, conductor del vehículo de placa de rodaje N° V4N-283, por la infracción con código G-58, siendo conducta detectada por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", hecho ocurrido en el Km 83.500 de la Carretera Costanera - Playa Meca, además de tener los datos del testigo el Sr. Angel Ramos Figueroa identificado con DNI N° 29564944, según consta en la papeleta emitida

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que "el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago".

Por su parte, en su artículo 91° la citada norma legal, agrega que "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente":

- Documento de Identidad.
- Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
- Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
- Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda, del vehículo que conduce.
- Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.
- La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC."

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece las siguientes medidas:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G-58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	8% UIT	20	Retención del Vehículo	-

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **no ha presentado ningún descargo** respecto a la papeleta de infracción N° 000369 de fecha 29 de Setiembre del 2019, asimismo **no ha pagado la multa** correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3° del art. 336° del TUO del reglamento que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y TRANSPORTE**



N° *316* - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

**administrativos de ley.**" Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, mediante Informe N° 304-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos - Inspector de Trasportes, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante Informe N° 162-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. **RENE CESAR COLLADO PARI**, identificado con DNI N° 43625196, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código **G-58**, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiéndose imponer la sanción de multa del 8% de la UIT vigente, y la acumulación de 20 puntos en el record del conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** al Sr. **RENE CESAR COLLADO PARI**, identificado con DNI N° 43625196, **COMO ÚNICO Y PRINCIPAL INFRACTOR DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN** al tránsito con código **G-58**, en su calidad de propietario del vehículo intervenido de placa N° **V4N-283**; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** al infractor la **SANCION DE MULTA del 8% de la UIT** vigente a la fecha de pago, y la acumulación de **20 puntos** en el record del conductor.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

**D. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALBEZ**  
SUB GERENTE (e) DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.E. archivo  
EXPEDIENTE  
S.D.T.L.  
O.C.I.